



para despachos de officio quatro años

SELLO CUARTO. AÑO DE MILLEVECEIENTOS Y TRECE Y DOS.

En la Villa de Jordana en veintey tres dias del mes de Marzo de mill seiscientos trezientos dos años, el señor D. Diego de la Cruz Maldana Alcalde ordinario de ella por su Magestad que por quanto por auto y proveido por su Magestad y por su Real cedula su Companera esta mandado que ninguna persona de esta Villa sea osada a fabricar carbon segun en toda la jurisdiccion desta Villa por la pertenencia que de ella es suya y pena de dos Ducados y el carbon que fabrica se expelido. Y con la noticia que su Magestad le dio de que Pedro Perez y Roque Perez vecinos desta Villa, le havian fabricando en la sierra del ayta en el sitio que llaman del Comisario dentro de un termino con el nombre de asi mandado por lo qual se vino a Juan Martinez ministro desta Villa para que lo compareciera ante su Magestad y auto de lo espertado y hecho en cargo sobre el que se mandaron de lo auto, satisficieron diciendo que el carbon que estavan fabricando lo hevan dentro de el termino desta Villa de familia y que donde luego se le conociese el terreno por personas de Inteligencia y para que no desu verdad por todo lo qual y para bien economico en que su jurisdiccion estavan fabricando dicho carbon su Magestad nombraron y nombró a Juan de Luna y Subian vecinos desta Villa personas de Inteligencia y conocimiento en lo de terreno a lo que el presente es. Y les haga no dexio este auto y nombram. para que Incontinenti pasen y reconocan con claridad y distincion los terminos desta Villa y de la familia por lo qual se

